

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"

"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"

MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO

LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003

LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 0163 -2026-A/MPMN

Moquegua, **26 MAYO 2026**

VISTOS,

La Resolución de Alcaldía N° 0929-2022-A/MPMN, Expediente N° 45647, Informe N° 055-2026-RYCL-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 288-2026-PROMUVIF/SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 608-2026-SPCUAT/GDUAAT/GM/MPMN, Informe Legal N° 168-2026-AL/GDUAAT/GM/MPMN, Informe N° 1493-2026-GDUAAT-GM/MPMN, Informe Legal N° 479 - 2026/GAJ/GM/MPMN, y;

CONSIDERANDO,

Que, conforme al artículo 194° de la Constitución Política del Perú, concordante con el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, las Municipalidades Provinciales y Distritales, son órganos de gobierno local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, esto supone que la autonomía Municipal supone capacidad de auto desarrollo en lo administrativo, político y económico de las Municipalidades, sean estas Provinciales o Distritales, que esta autonomía, permite a los gobiernos locales desenvolverse con plena libertad en dichos ámbitos, es decir, se garantiza que los gobiernos locales, en los asuntos que constitucionalmente le atañen, puedan desarrollar las potestades necesarias que garanticen su autogobierno.

Que, el numeral 1 sub numeral 1.1: Principio de Legalidad del artículo IV del Título Preliminar del T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado con Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, señala que: "Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la Ley y al Derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas". (...) 1.6. Principio de informalismo. - Las normas de procedimiento deben ser interpretadas en forma favorable a la admisión y decisión final de las pretensiones de los administrados, de modo que sus derechos e intereses no sean afectados por la exigencia de aspectos formales que puedan ser subsanados dentro del procedimiento, siempre que dicha excusa no afecte derechos de terceros o el interés público. (...) 1.13. Principio de simplicidad. - Los trámites establecidos por la autoridad administrativa deberán ser sencillos, debiendo eliminarse toda complejidad innecesaria; es decir, los requisitos exigidos deberán ser racionales y proporcionales a los fines que se persigue cumplir.

Que, el artículo VIII del Título Preliminar de la acotada normativa, señala que: "Las autoridades administrativas no podrán dejar de resolver las cuestiones que se les proponga, por deficiencia de sus fuentes; en tales casos, acudirán a los principios del procedimiento administrativo previstos en esta ley, en su defecto, a otras fuentes supletorias del derecho administrativo y solo subsidiariamente a éstas, a las normas de otros ordenamientos que sean compatibles con su naturaleza y finalidad".

Que, el Decreto Supremo N° 006-2026-JUS, aprueba el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, en su Artículo 9° Presunción de validez "Todo acto administrativo se considera válido en tanto su pretendida nulidad no sea declarada por autoridad administrativa o jurisdiccional, según corresponda".

Que, el artículo 6° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que: "La alcaldía es el órgano ejecutivo del gobierno local; el alcalde es su representante legal y su máxima autoridad administrativa".

Que, el numeral 6 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde: "Dictar decretos y resoluciones de alcaldía, con sujeción a las leyes y ordenanzas".

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

Que, el artículo 39° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, que señala que: "El alcalde ejerce funciones ejecutivas de gobierno señaladas en la presente ley, mediante decretos de alcaldía. Por resoluciones de alcaldía resuelve los asuntos administrativos a su cargo"; así mismo el artículo 43°, prescribe como una de las atribuciones del Alcalde la de dictar Resoluciones de Alcaldía por las cuales aprueba y resuelve los asuntos de carácter Administrativo.

Que, con Decreto Supremo que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, en su Artículo 13° Vinculación con los Gobiernos Locales 13.1 Los actos que realizan los Gobiernos Locales respecto de los bienes de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración, se rigen por las disposiciones de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, así como el T.U.O de la Ley y el Reglamento, en lo que fuere aplicable. (...) 13.3 Los Gobiernos Locales deben registrar y/o actualizar la información en el SINABIP, de los predios de su propiedad y los que se encuentran bajo su administración.

Que, el artículo 63° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, sobre la obligatoriedad de consignar el CUS, establece que: "Las entidades están obligadas, bajo responsabilidad, a consignar en la resolución y contrato que se emita, según sea el caso, en todos los actos de administración y disposición de predios estatales, el número del respectivo CUS del SINABIP. Esta exigencia debe ser materia de verificación por el registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente, en cuanto exista interoperabilidad con el SINABIP".

Que, de la revisión de los actuados, se tiene que mediante Informe N° 1493-2026-GDUAAT-GM/MPMN y sus antecedentes, se viene solicitando la aclaración de la Resolución de Alcaldía N° 0929-2022-A/MPMN, bajo la figura de rectificación por error material; por lo que en ese contexto, en aplicación de los principios generales del derecho Administrativo y el marco normativo expuesto precedentemente, en el presente caso, se tiene que la Resolución de Alcaldía antes mencionada adolece de un elemento como es el CÓDIGO CUS SINABIP, que no ha sido incorporado en su parte Resolutiva; siendo por otra parte, que de la revisión del citado acto Resolutivo, se advierte que este ha sido válidamente emitido, por lo que en ese entendido, no podría configurarse o hablarse de un error material en su expedición, correspondiendo únicamente subsanar la omisión antes advertida, toda vez que conforme a lo regulado en el artículo 63° del Decreto Supremo N° 008-2021-VIVIENDA, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 29151, Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, las Entidades en todos los actos de Administración y disposición de predios estatales, están obligadas bajo responsabilidad a consignar en la Resolución que se emita, el número del respectivo CUS del SINABIP, debiendo esta exigencia ser materia de verificación por parte del registrador del Registro de Predios en la inscripción del acto correspondiente.

Que, en consecuencia, esta Gerencia concluye que es procedente que, en vía de integración, se modifique el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0929-2022-A/MPMN; incorporando en el acto de disposición (otorgamiento del Título de Propiedad) el CÓDIGO CUS SINABIP N° 178683, debiendo dejarse subsistente en todos sus extremos el resto del contenido de la mencionada Resolución.

Que, conforme a las facultades conferidas por la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; T.U.O. de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo 006-2026-JUS, y estando a las visaciones correspondientes:

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - PROCEDENTE, que, mediante Resolución de Alcaldía, se modifique el artículo primero de la Resolución de Alcaldía N° 0929-2022-A/MPMN, de fecha 21/12/2022, de acuerdo con el siguiente detalle:

"AÑO INTERNACIONAL DE LOS PASTIZALES Y LOS PASTORES"
"2018 - 2027 DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"
"AÑO DE LA ESPERANZA Y EL FORTALECIMIENTO DE LA DEMOCRACIA"



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL MARISCAL NIETO
LEY ORGÁNICA N° 27972 DEL 26-05-2003
LEY N° 8230 DEL 03-04-1936

DICE: Artículo Primero. - Declarar, procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un Lote (01) destinados con fines de vivienda a favor de los administrados, según el siguiente detalle:

| NRO | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS | MZA | LTE | SECTOR SUB SECTOR | PARTIDA | CARPETA |
|-----|------------------------------------------------------------|-----|-----|----------------------------------------------------------|----------|---------|
| 01 | ZUANNY STEPHANIE CORDOVA QUISPE RIDER EVER CORDOVA CRUZ | B | 6 | SECTOR A-11 CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO MOQUEGUA | 11044743 | 0006218 |

DEBE DECIR: Artículo Primero. - Declarar, procedente el otorgamiento del Título de Propiedad de un Lote (01) destinado con fines de vivienda a favor de los administrados según el siguiente detalle:

| NRO | NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS ADMINISTRADOS | MZA | LTE | SECTOR SUB SECTOR | PARTIDA | CARPETA | CUS N° |
|-----|------------------------------------------------------------|-----|-----|-------------------------------------------------------|----------|---------|--------|
| 01 | ZUANNY STEPHANIE CORDOVA QUISPE RIDER EVER CORDOVA CRUZ | B | 6 | SECTOR A-11 CENTRO POBLADO MENOR SAN ANTONIO MOQUEGUA | 11044743 | 0006218 | 178683 |

ARTÍCULO SEGUNDO. - ENCARGAR, el cumplimiento de la presente resolución a la Gerencia de Desarrollo Urbano Ambiental y Acondicionamiento Territorial y demás unidades orgánicas dependientes vinculadas con lo resuelto, así como realizar las demás acciones necesarias para la formalización de lo dispuesto.

ARTÍCULO TERCERO. - DEJAR SUBSISTENTE, todos los demás extremos de la Resolución de Alcaldía N° 0929-2022-A/MPMN, de fecha 21/12/2022.

ARTÍCULO CUARTO. - ENCARGAR, a la Oficina de Tecnología de la Información y Estadística, la publicación de la presente Resolución en el Portal Institucional de la Municipalidad Provincial Mariscal Nieto - Moquegua.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMLASE.



Municipalidad Provincial Mariscal Nieto

CPC. JOHN LARRY COAYLA
ALCALDE

